

**Juez**  
**Victor Hugo Aguirre Ceballos**  
**Juzgado quinto administrativo del circuito de Cartago**  
**E. S. D.**

**Medio de control:** Reparación directa  
**Radicado:** 76147333300320220002300  
**Demandante:** Omar Retrepo Castaño y otra  
**Demandado:** Superintendencia Nacional de Salud y otros

**Carlos Andrés Méndez Casallas**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 80.099.677 de Bogotá D.C. y titular de la tarjeta profesional núm. 224.230 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la Superintendencia Nacional de Salud, de procedo respetuosamente a remitir la constancia secretarial suscrita por el secretario técnico de comité de conciliación que da cuenta del caso objeto de debate.

Del señor juez atentamente,

  
**Carlos Andrés Méndez Casallas**  
C.C. 80.099.677  
T.P. 224.230 del C.S.J.  
Tel. 3005462993  
C. electrónico: [cmendez@supersalud.gov.co](mailto:cmendez@supersalud.gov.co)  
[snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co](mailto:snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co)

## CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito secretario técnico del comité de conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud hace constar que, en sesión de 7 de mayo de 2024, registrada en acta 450, se sometió a estudio ficha de conciliación judicial dentro de la reparación directa promovida por Omar Restrepo Castaño.

Que, en la citada sesión el abogado a cargo del asunto expuso:

*“Una vez revisadas las razones de hecho y de derecho sobre las cuales se soporta el medio de control promovido y el material probatorio que le sirve de apoyo, se recomienda no presentar fórmula conciliatoria dentro de la audiencia inicial, en la medida en que se encuentra documentado el cabal cumplimiento de la Entidad a las funciones de policía administrativa que le han sido conferidas y, a partir de allí, se desprende una falta de legitimación en la causa por ausencia de los elementos constitutivos de la responsabilidad estatal en relación con la Superintendencia Nacional de Salud por la presunta falla en la prestación de servicios de salud padecida por Amparo Rodríguez qepd.”*

De conformidad con lo expuesto, los miembros del Comité decidieron por unanimidad acoger el concepto rendido por el apoderado del caso y acudir a la audiencia de conciliación judicial sin presentar fórmula conciliatoria.

Se expide a los once (11) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024) con destino al Juzgado 5 Administrativo de Cartago Valle del Cauca, dentro del proceso 76147333300320220002300



**José Antonio Carrillo Barreiro**  
Secretario técnico del comité de conciliación